



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JUAN BAUTISTA MELO JIMENEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00333-00

AUTO No.910

Revisado el expediente se encuentra manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. MAURICIO CASTILLO LOZANO, quien indica que el proceso debe seguirse por las diferencias adeudadas, indicando que hasta la fecha debe de actualizarse el crédito por las costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo para poder continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES consigno las costas del proceso ordinario, deposito judicial No. 469030002155156 por valor \$800.000 M/CTE se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito atendiendo a los siguientes valores:

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO | \$800.000 |
| COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO | \$1.000.000 |
| TOTAL ADEUDADO | \$1.800.000 |

SEGUNDO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

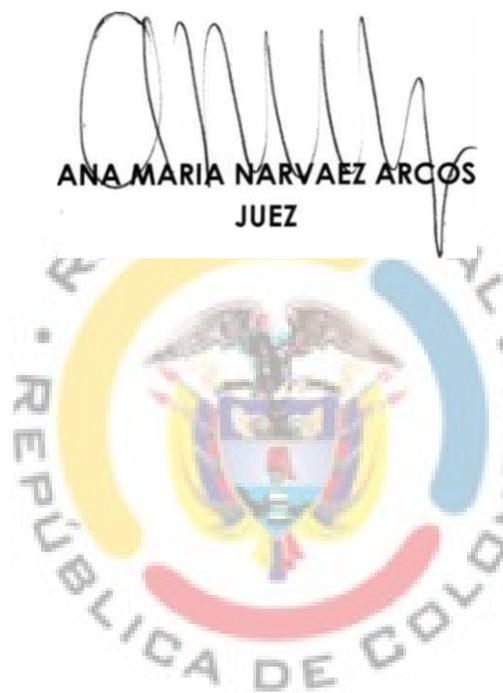
TERCERO: Se decretan las medidas cautelares, de conformidad con la solicitud de medida embargo elevada por la parte ejecutante, enviando los respectivos oficios al BANCO DE OCCIDENTE, oficina principal de esta ciudad, para que se proceda al embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), que corresponde a las costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

SEXTO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. 469030002155156 por valor \$800.000 M/CTE, al (a) Dr. (a) **MAURICIO CASTILLO LOZANO**, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ MARINA ROJO ARIAS
DDO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR
RAD: 76001-41-05-004-2015-00924-00

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

AUTO No. 911

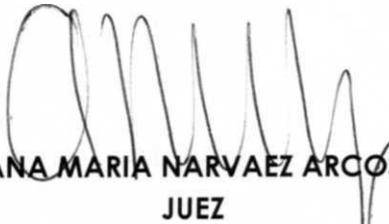
Revisado el expediente se encuentra solicitud de conversión y entrega de títulos por parte de la parte actora, constatado que en el proceso no existen sumas de dinero por ejecutar y teniendo en cuenta el comprobante de pago por valor de \$890.595 M/CTE y las costas del ordinario por un valor de \$440.000 M/CTE, constituidos a órdenes del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por tal razón se ordena librar oficio con destino al Juzgado Municipal con el fin que convierta el título a órdenes de este despacho judicial, en consecuencia, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio con destino al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a fin de que CONVIERTA a órdenes de este despacho judicial, los depósitos judiciales, por el valor de \$ 890.595. y \$440.000., a favor del ejecutante **LUZ MARINA ROJO ARIAS**, constituido a órdenes del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Cali, con el fin de realizar el respectivo pago y terminar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: una vez convertido el depósito judicial señalado a órdenes del Juzgado, procédase con la entrega del mismo al (a) a la ejecutante LUZ MARINA ROJO ARIAS, y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020.

AUTO No. 912

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: GILBERTO CAICEDO DUQUE

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-008-2014-00345-00

Mediante escrito la apoderado (a) judicial de la parte ejecutante solicita que se reitere la medida cautelar decretada mediante auto **299 del 26 de enero de 2016**, en el que se librara oficio No. 1816, de la misma fecha al **BANCO DE OCCIDENTE**, sin que hasta la fecha y pese a que se encuentra recibido desde el **06 de octubre de 2016**, no se ha logrado perfeccionar la medida. El despacho considera que es procedente la solicitud de requerimiento de medida cautelar presentada por el mandatario (a) judicial de la parte ejecutante, por lo que se hace necesario requerir a esta entidad bancaria para que proceda a realizar el embargo solicitado o de respuesta al oficio librado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario ponerle de presente a la entidad bancaria lo dispuesto en la Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012, establece la Superintendencia Financiera, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al presupuesto General de la Nación, el Sistema General de la Participación –SGP-, regalías y los demás recursos a los que la ley otorgara la condición de inembargables. Por lo anterior, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en particular la consignadas en el numeral 9 del artículo 11.2 1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 se permite impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso que las entidades reciban órdenes de embargo sobre los recursos anteriormente señalados.

En tal virtud, a partir de la fecha en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán: i) inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares, ii) informar

dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República; y iii) abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular”

De manera posterior, el 06 de agosto de 2012, la misma SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA mediante Circular Externa No. 032 del 06 de agosto 2012 modificó la decisión anterior, atendiendo lo expuesto por la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal mediante Oficio DTS 00610- 102951 de julio 6 del año en curso donde refiere que las directrices son la embargabilidad de las Cuentas del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Participaciones, conforme a la Sentencia C-1156 de 2.007 MP. Dra. Clara Inés Vargas, por lo que la modificación se sustenta así:

“...Referencia: Cumplimiento de órdenes de embargo que recaigan sobre recursos inembargables.

Apreciados Señores:

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en particular las consignadas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en las solicitudes elevadas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, se permite impartir instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso de que las entidades reciban órdenes de embargo sobre recursos inembargables a los que se refiere el numeral 1.7 del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Circular Básica Jurídica.

En consecuencia, se aclara que las entidades deberán acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares, y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.” (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta operadora Judicial considera que se hace necesario requerir al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que de cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 1816, teniendo en cuenta los lineamiento de la Superintendencia Financiera, esto es, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA), caso en el cual se actuará de conformidad con la instrucción impartida por el respectivo

Órgano de Control.

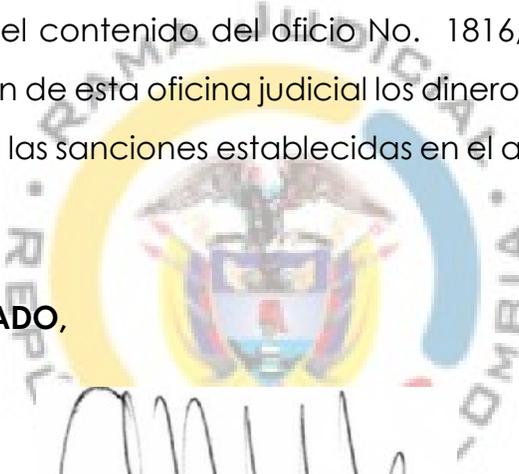
En caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, la entidad bancaria deberá acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. *En consecuencia, el despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio con destino al BANCO DE OCCIDENTE, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante auto 299 del 26 de enero de 2016, decisión que fuera comunicada mediante Oficio No. 1816, de la misma fecha.

SEGUNDO: REITÉRESE el contenido del oficio No. 1816, con el objeto que sea puesta disposición de esta oficina judicial los dineros que allí se indican, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
09 de septiembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HELIODORO MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00402-00

AUTO No. 914

Revisado el expediente se observa que se requirió a COLPENSIONES para que certificara el pago que aduce bajo resolución GNR 420523 del 09 de diciembre de 2014, Colpensiones allego certificación de pago el 10 de noviembre de 2015, en el que aduce que realizó el pago por valor de \$5.893.811 M/CTE, los cuales fueron consignado en la nómina de Diciembre de 2014 efectiva para enero del 2015, indicando que verificado la base de datos de pensionados no se encontró reintegro alguno por la entidad bancaria, por lo que coligen que el señor en mención cobro los valores correspondientes, ahora teniendo en cuenta que el señor HELIODORO MORENO TOBON falleció según registro civil de defunción, el 07 de diciembre de 2014, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se oficiara al Banco de Occidente para que certifique el valor consignado por la entidad ejecutada, es decir, \$5.893.811 M/CTE, en la nómina de diciembre de 2014, efectiva en enero de 2015, y en caso afirmativo indique la fecha en la que fue cobrada dicha suma y por quien, ahora revisado el portal web del Banco Agrario se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno el valor correspondiente a las costas por \$380.000, representado el depósito judicial No. 469030002200304, por lo que teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, tiene poder para recibir de conformidad con el poder que se encuentra en el expediente, por lo anterior se procederá con la entrega del referido título. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002200304**, por valor de **\$380.000**, al (a) Dr. (a) **SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Banco de occidente para que certifique si efectivamente COLPENSIONES consigno la suma de \$5.893.811 M/CTE, en la nómina de diciembre de 2014, la cual se hace efectiva en enero de 2015 en la cuenta de nómina del señor HELIODORO MORENO identificado con CC

No. 14.977.147, y en caso afirmativo indique que paso con dicha suma, es decir si fue devuelta a la entidad ejecutada o si por el contrario fue cobrada o retirada de la cuenta del señor MORENO.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
09 de septiembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: RAUL GALEANO GALLEGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00133-00

AUTO No. 915

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto No. 1895 del 26 de noviembre de 2019, atendiendo a que el saldo insoluto no es la suma dicha en el auto recurrido. De igual manera la parte ejecutante solicita la continuación por el saldo insoluto de \$13.897.619 M/CTE y se ordene el embargo y retención de las cuentas de COLPENSIONES.

Así las cosas, se encuentra que es procedente la solicitud de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que mediante auto 2217 del 02 de octubre de 2015 se modificó y actualizó la liquidación del crédito por un valor de \$30.434.885. y la entidad ejecutada dio cumplimiento parcial mediante resolución GNR 152073 del 25 de junio de 2015, notificada el 06 de julio de 2015 de la cual se evidencia que se ordenó el reconocimiento y pago de la suma \$16.537.266 M/CTE, es decir que el saldo insoluto equivale a la diferencia de \$13.897.619. más \$1.520.000. de las costas del proceso ejecutivo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: reponer el auto No. **1895 del 26 de noviembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002354407**, por valor de **\$1.200.000**, al (a) Dr. (a) CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: **LÍBRESE** oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 915 de 08 de septiembre de 2020.

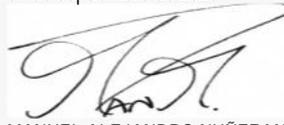
CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$15.417.619)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
09 de septiembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES
OUTSOURCING SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2017-00786-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917
08 de septiembre de 2020

Encontrándose el proceso en estudio para audiencia, encuentra el despacho que sería del caso proceder a continuar con las diligencias que quedaron pendientes, sin embargo, se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Conforme lo establecido en la demanda, se observa que una de las pretensiones deprecadas por la parte activa es el reintegro definitivo al mismo cargo que venía desempeñando o a uno similar, tal y como se ordenó en sentencia de tutela proferida por el Juzgado 7 Penal de Circuito de Cali, de 15 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho, que la pretensión de reintegro constituye una obligación de hacer, no susceptible de fijación de cuantía, razón por la que su estudio, así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de la misma, no corresponden a un proceso de única instancia sino a un proceso de primera instancia, para el cual carece de competencia funcional este Juzgado.

En este mismo sentido se pronunció la Sala Segunda del Tribunal Superior de Bogotá, en Auto del 26 de noviembre de 2018 M.P. José William González Zuluaga, al decidir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales, concluyendo que, por la naturaleza del asunto, la competencia recaía en el Juzgado del Circuito.

Refuerza la tesis anterior la connotación especial que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia le ha otorgado al reintegro, al señalar que la cuantía para recurrir en casación se determina sumando, al monto de las condenas económicas que de él se derivan, otra cantidad igual *“por cuanto se ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja*



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

esta garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo” (CSJ Sala Laboral, Auto AL2365-2016).

A lo cual debe agregarse que, de atribuirse la competencia funcional este Juzgado para conocer del presente asunto, haría nugatorio el derecho de las partes a la doble instancia, afectando prerrogativas superiores como lo son el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Valga decir, que si bien en los acápites de “*Cuantía*” y “*Clase de Proceso*” se expresa que la cuantía es inferior a 20 SMLMV y que corresponde a un proceso de única instancia, no es la estimación que haga el demandante la que determina el procedimiento aplicable, ni tampoco el tipo de procedimiento que éste indique en el acápite correspondiente, sino, el estudio de la naturaleza y del valor de las pretensiones que realiza el Juez al momento de decidir sobre la admisibilidad de la demanda, o como en el caso concreto, los hallazgos, aclaraciones o novedades procesales que se hayan hecho en etapa anterior a la de dictar sentencia.

Lo contrario conllevaría a desconocer el artículo 13 del CGP y permitir que el artículo 13 del CPTSS sea sustituido por la voluntad del promotor del proceso, quien, con la mera consignación de una suma determinada en el acápite de cuantía, o con el señalamiento erróneo del trámite procedente, podría abrogarse la facultad de escoger, a su arbitrio, el procedimiento aplicable a su caso, e incluso, el Juez que habría de conocerlo.

En consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del CGP, y el inciso 1º de los artículos 16 y 138 del CGP que contemplan la improrrogabilidad de la competencia por el factor funcional, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, en quienes recae la competencia según el artículo 13 del CPTSS, conservando validez las actuaciones surtidas.

En caso de que el Juzgado del Circuito discrepe de lo señalado en esta providencia, lo procedente será que proponga el conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 del CGP, y del numeral 5º literal B del artículo 15 del CPTSS modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para tramitar el presente proceso por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, ordenando su remisión a los jueces del circuito y conservando la validez de las actuaciones surtidas, conforme lo establecido en el artículo 16 del CGP.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DORIS FIGUEROA DE VALENCIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00643 00

AUTO No. 2194

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CONSTANZA GUZMAN ALBAN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00646 00

AUTO No. 2195

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAIRO MORALES LOZANO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00648 00

AUTO No. 2196

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ARNULFO CASTILLO OJEDA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00656 00

AUTO No. 2197

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARINO CAICEDO RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00659 00

AUTO No. 2198

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÉZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ARMANDO MOLINA VIDES
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00691 00

AUTO No. 2199

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FREDDY LASRPILLA
Demandado: EMCALI
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00095 00

AUTO No. 2200

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ARISTARCO QUINTERO MINA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2015 00767 00

AUTO No. 2201

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARINA ESCARPETTA CANO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00690 00

AUTO No. 2202

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÉZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HERNANDO NENE GUEJIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00660 00

AUTO No. 2203

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOHN JAIRO CALDERON GOMEZ
Demandado: EDILIA RUIZ RUIZ
Radicación: 76001 41 05 004 2015 00843 00

AUTO No. 2204

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NELSON NARVAEZ JARAMILLO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00078 00

AUTO No. 2205

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALBERTO MAIGUEL TRUJILLO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00713 00

AUTO No. 2206

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JUSTO PASTOR CORREA RICO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00695 00

AUTO No. 2207

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EMMA BORRERO QUESADA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00693 00

AUTO No. 2208

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS FELIPE PADILLA HERRERA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00698 00

AUTO No. 2209

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÉZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE FABIO MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00722 00

AUTO No. 2210

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO